



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTD

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00204-00

En el presente asunto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, mediante providencia de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), REVOCÓ el auto proferido por esta agencia judicial de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), así mismo, declaró probada la excepción de mérito denominada “*No acreditación del siniestro y de la cuantía conforme a lo estipulado en el artículo 38 del decreto 056 de 2015 y el artículo 1077 del código de comercio, estableciéndose una ausencia de exigibilidad de las facturas por no acreditarse el título complejo*” y dio por terminado el proceso. En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia del dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual se revocó la sentencia del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), así mismo, declaró probada la excepción de mérito denominada “*No acreditación del siniestro y de la cuantía conforme a lo estipulado en el artículo 38 del decreto 056 de 2015 y el artículo 1077 del código de comercio, estableciéndose una ausencia de exigibilidad de las facturas por no acreditarse el título complejo*” por lo que dio por terminado el proceso y condenó en costas a la CLÍNICA ERASMO. Se fijó como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (1) SMLMV que se liquidarán de forma concentrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c1494bbae3d0966bbbd6b76d405f2f486b1aef175dd50a00f270f8e09bb75c**

Documento generado en 19/09/2022 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>